

Infancia vulnerada: una aproximación a la sodomía y a los abusos sexuales a menores en la justicia inquisitorial aragonesa del siglo XVIII

*Enfance vulnérable: une approche de la sodomie et des abus sexuels
sur mineurs dans la justice inquisitoriale aragonaise du XVIII^e siècle*

*Vulnerable childhood: an approach to sodomy and the sexual abuse
of minors in eighteenth-century Aragonese inquisitorial justice*

*Haurtzaro zaurgarria: XVIII. mendeko Aragoiko Inkisizioaren auzitegieta
sodomiari eta adingabeen aurkako sexu-abusuei buruzko hurbilketa bat*

Francisco JOSÉ ALFARO PÉREZ*

Universidad de Zaragoza

Juan MARÍA GONZÁLEZ DE LA ROSA**

UNED y Universidad de Zaragoza

Clio & Crimen, n.º 23 (2026), pp. 65-87

Resumen: Este estudio analiza la violencia sexual ejercida contra menores en el Aragón del siglo XVIII. A través de fuentes judiciales y eclesiásticas, se examinan los discursos, prácticas y respuestas institucionales ante estos delitos. Además, se reflexiona sobre el papel de la Iglesia y la justicia secular, así como sobre las tensiones entre honor familiar, moral religiosa y violencia cotidiana. Asimismo, se aborda la invisibilización de estos casos y las dificultades para escuchar la voz infantil, para constituir a los niños como sujetos históricos en diferentes contextos de violencia sexual.

Palabras clave: Infancia. Minoridad. Abuso sexual. Siglo XVIII. Pederastía. Aragón. Justicia. Control social.

Résumé : Cette étude analyse les violences sexuelles commises à l'encontre de mineurs en Aragon au XVIII^e siècle. À partir de sources judiciaires et ecclésiastiques, elle examine les discours, les pratiques et les réponses institutionnelles face à ces délits. Elle propose également une réflexion sur le rôle de l'Église et de la justice séculière, ainsi que sur les tensions entre l'honneur familial, la morale religieuse et la violence quotidienne. En outre, elle aborde l'invisibilisation de ces cas et les difficultés à faire entendre la voix des enfants, afin de les constituer comme des sujets historiques dans différents contextes de violence sexuelle.

Mots-clés : Enfance. Minorité. Abus sexuel. XVIII^e siècle. Pédérastie. Aragon. Justice. Contrôle social.

Abstract: This study analyzes sexual violence committed against minors in 18th-century Aragon. Drawing on judicial and ecclesiastical sources, it examines the discourses, practices and institutional responses to these offences. It also reflects on the role of the Church and secular justice, as well as on the tensions between family honour, religious morality and everyday violence. Furthermore, it addresses the invisibilisation of these cases and the difficulties involved in hearing children's voices, in order to constitute children as historical subjects within different contexts of sexual violence.

Keywords: Childhood. Minority. Sexual abuse. Eighteenth century. Sodomy. Aragón. Justice. Social control.

Laburpena: Azterlan honek XVIII. mendeko Aragoi adingabeen aurka gauzatutako sexu-indarkeria aztertzen du. Inurri judizial eta eliztarren bidez, delitu horien aurrean garatutako diskurtsoak, praktikak eta erakundeen erantzunak aztertzen dira. Horrez gain, Elizaren eta justizia zibilaren eginkizunari buruz hausnartzen da, baita familiaren oborearen, moral erlijiosoaren eta eguneroko indarkeriaren arteko tentsioei buruz ere. Era berean, kasu horien ikusezintzea eta haurren abotsa entzuteko dauden zailtasunak jorratzen dira, haurrak sexu-indarkeriaren testuinguru desberdinetan subjektu historiko gisa eratze aldera.

Giltza-hitzak: Haurtzaroa. Adingabetasuna. Sexu-abusua. XVIII. mendea. Pederastia. Aragoi. Justizia. Kontrol soziala.

* **Correspondencia a / Corresponding author:** Francisco José Alfaro Pérez. Departamento de Historia, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Zaragoza, C/Pedro Cerbuna, 12 (50009 Zaragoza-España). – fjalvaro@unizar.es – <https://orcid.org/0000-0001-7645-455X>

** Juan María González de la Rosa. Centro Asociado de la UNED en Illes Balears, Camí Roig, s/n (07009 Palma-Illes Balears-España). – jm.gonzalez@palma.uned.es – <https://orcid.org/0009-0005-4618-441X>

Cómo citar / How to cite: Alfaro Pérez, Francisco José; González de la Rosa, Juan María (2026). «Infancia vulnerada: una aproximación a la sodomía y a los abusos sexuales a menores en la justicia inquisitorial aragonesa del siglo XVIII», *Clio & Crimen*, 23, 65-87. (<https://doi.org/10.1387/clio-crimen.28873>).

Recibido/Received: 2026-03-30; Aceptado/Accepted: 2026-07-08.

ISSN 1698-4374 / eISSN 2792-8497 / © 2026 UPV/EHU Press



Esta obra está bajo una Licencia

Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional

1. Introducción

El presente trabajo constituye una nueva aproximación al estudio de la pederastia en el reino de Aragón del Antiguo Régimen en el siglo XVIII, un ámbito escasamente abordado por la historiografía¹ y desde enfoques particulares como el delictivo². En el Aragón del siglo XVIII, la sodomía siguió siendo perseguida como un delito grave, pero también como un pecado particularmente aborrecible. Bajo esa categoría amplia y moralmente cargada quedaron comprendidas realidades muy distintas, algunas de ellas marcadas por la violencia, la coacción y la desigualdad de edad. Entre todas, una de las más difíciles de identificar historiográficamente ha sido la de los abusos sexuales cometidos contra menores. La razón no reside solo en la naturaleza esquiva del fenómeno, condenado al silencio por el miedo, la vergüenza y el honor, sino también en el propio lenguaje de las fuentes, que tendió a absorber esas agresiones dentro de la rúbrica genérica de la sodomía. El resultado ha sido una doble invisibilidad: la de unas víctimas casi siempre subalternas en el plano social y la de una violencia que, durante mucho tiempo, apenas ha emergido como objeto específico de estudio.

El análisis se centra, precisamente, en ese punto de conexión entre delito, pecado y violencia. Su objeto es analizar la sodomía con presencia de menores en el Aragón del siglo XVIII, atendiendo no solo a los hechos denunciados, sino también a los contextos en los que se produjeron, a los perfiles de los implicados y a las respuestas institucionales que suscitaron. La elección del marco no es casual. Por un lado, el espacio aragonés presenta una particularidad decisiva para este tipo de investigaciones: la competencia inquisitorial sobre el delito de sodomía, que convirtió a la Corona de Aragón en un ámbito documental muy interesante dentro de la Monarquía Hispánica³. Por otro lado, el Setecientos sigue siendo, para esta materia, una centuria menos trabajada que los siglos precedentes, a pesar de ofrecer un terreno privilegiado para observar continuidades, matices y posibles cambios en la percepción y persecución de estas conductas⁴.

La cuestión es compleja, partiendo ya de conceptos clave aparentemente sencillos pero interpretables si se profundiza y que emplearemos con cierta laxitud

¹ Una de las obras más recientes sobre el abuso de menores en Aragón en la Edad Moderna es Francisco José Alfaro Pérez, «Aproximación al estudio de la pederastia en la Monarquía Hispánica durante la Edad Moderna: el caso de los niños aragoneses en el siglo XVI», en *Conflictos intergeneracionales y generaciones familiares en la España del Antiguo Régimen*, ed. por Juan Manuel Bartolomé Bartolomé, José Pablo Blanco Carrasco y Juan Hernández Franco (Berlín: Peter Lang, 2024), 145-160.

² Francisco José Alfaro Pérez y Juan María González de la Rosa, «La Celestina tampoco era un cuento: aproximación a la sodomía femenina en el Aragón del siglo XVIII», en *Estudios de historia social: libro homenaje in memoriam al profesor Máximo García Fernández*, ed. por Juan Manuel Bartolomé Bartolomé (León: Universidad de León, 2026), 285-301.

³ William Monter, *La otra Inquisición: la Inquisición española en la Corona de Aragón, Navarra, el País Vasco y Sicilia* (Barcelona: Crítica, 1992), 257-292.

⁴ Juan Pedro Navarro Martínez, «“Sexual Repression” Forty Years Later: A Historiographical Assessment of the Phenomenon of Sodomy in the Hispanic Monarchy (16th-18th Century)», *Revista de Historiografía* 40 (2025): 353-379.

aclarada ahora. Por ejemplo, ¿qué se entiende por infancia? ¿y por minoría? ¿sirven estas denominaciones para periodos tan alejados en el tiempo? Parece fuera de toda duda que, en función de la fuente, de las múltiples jurisdicciones imperantes y de la intencionalidad de cada acción las respuestas eran unas u otras. Baste comprobar cómo las clasificaciones etarias de los censos de población del siglo XVIII en la Monarquía Hispánica, en sus primeros grupos (de 0 a 7 años y de 7 a 16) recogen a niños y niñas que canónicamente no podían casar. Dicho de otro modo, dependientes. A su vez los subdividen en párvulos (con cierta holgura) e hijos de familias, termino este último que aún queda más indefinido o acotado ya que en la práctica podía dilatarse. En síntesis, dada la muestra analizada, se ha optado por agrupar a niños y menores. Se analizan por tanto casos de niños y de jóvenes, en ocasiones con casuísticas muy distintas, pero integrados todos ellos en ese concepto de minoridad⁵. Consecuentemente, los abusos a uno u otro grupo (siempre referidos o de carácter sexual) se ven contenidos como si fueran uno, en lo que debe ser entendido como un error de planteamiento —al menos terminológico— pendiente de subsanación cuando la documentación trabajada así lo permita.

Precisadas estas cuestiones conceptuales, conviene situar el estudio dentro del panorama historiográfico. La historiografía sobre la sodomía en la Monarquía Hispánica es hoy relativamente amplia y ha producido aportaciones de gran valor. Desde los trabajos ya clásicos de Francisco Tomás y Valiente⁶, fundamentales para comprender la lógica penal de la Monarquía absoluta, hasta las síntesis de Miguel Ángel Chamocho Cantudo⁷ o los estudios de conjunto de Rafael Carrasco⁸, el llamado pecado nefando ha sido examinado como problema jurídico, teológico, moral y social⁹. También la historia de la Inquisición en la Corona de Aragón cuenta con obras de referencia que han aclarado bien la especificidad competencial del Santo Oficio, la dinámica de sus tribunales y los mecanismos represivos desplegados sobre la sexualidad ilícita¹⁰. Esa línea de investigación ha sido decisiva para fijar el marco institucional en el que deben leerse los procesos.

⁵ Véase, entre otros, Bettina Laura Sidy, «¿Niñas o muchachas? Apuntes para un análisis de las infancias en el periodo tardocolonial (Río de la Plata, siglos XVIII-XIX)», *Revista de Historia Social y de las Mentalidades* 28, n.º 2 (2024): 170-197.

⁶ Francisco Tomás y Valiente, «El delito de sodomía en el Derecho español de los siglos XVI y XVII». *Anuario de Historia del Derecho Español* 37 (1967): 365-406.

⁷ Miguel Ángel Chamocho Cantudo, «El delito de sodomía en la Castilla moderna: entre la teología moral y el derecho penal». *Anuario de Historia del Derecho Español* 74 (2004): 421-460.

⁸ Rafael Carrasco, *Inquisición y represión sexual en Valencia: Historia de los sodomitas (1565-1785)* (Barcelona: Laertes, 1986); y Rafael Carrasco, *Contra la estirpe de Sodoma. La persecución inquisitorial de la sodomía en la Corona de Aragón durante la Edad Moderna* (València: Institució Alfons el Magnànim, 2022).

⁹ Para una mayor comprensión del término pecado nefando en su origen y de sodomía posteriormente, como problema en sus diversas dimensiones sociales, jurídicas, morales y teológicas, véase Francisco Tomás y Valiente, *El Derecho penal de la Monarquía absoluta (siglos XVI, XVII y XVIII)* (Madrid: Tecnos, 1992), 219-236; Miguel Ángel Chamocho Cantudo, *Sodomía: el crimen y pecado contra natura o historia de una intolerancia* (Madrid: Dykinson, 2012); y Carrasco, *Contra la estirpe de Sodoma*.

¹⁰ Sobre la Inquisición en general en Aragón, véase la obra de Ricardo García Cárcel, «La Inquisición en la Corona de Aragón», en *Jornadas sobre la tolerancia e Inquisición* (Lisboa, 1998), 151-164; Fernanda Molina, «Entre pecado y delito: la administración de la justicia sodomítica en la sociedad de la modernidad temprana. Un estudio de caso», *Historia Crítica* 38 (2009): 46-69.

Sin embargo, el análisis específico en los abusos sexuales a menores sigue ocupando un lugar secundario dentro de ese panorama¹¹. La mayoría de los estudios han prestado atención preferente a la sodomía en general, a sus formulaciones jurídicas o a la represión inquisitorial de las conductas consideradas contra natura, pero rara vez han situado a la infancia vulnerada en el centro del problema. Ello se debe, en buena medida, a que las propias fuentes no distinguen con la precisión actual entre relaciones consentidas, agresiones, tentativas, abusos de autoridad o prácticas atravesadas por desigualdades extremas de edad y poder. Todo ello tendió a quedar subsumido bajo una misma categoría penal y moral¹². Como consecuencia, la violencia sexual ejercida contra menores ha permanecido difuminada en la historiografía, pese a su evidente relevancia histórica.

En otros trabajos de mayor envergadura, como pueden ser los de Rocío Rodríguez Sánchez para la Corona de Aragón o los de Juan Pedro Navarro Martínez para la Castilla del siglo XVIII, entre otros, la presencia de menores suele aparecer integrada dentro de una casuística más amplia, sin constituir el eje principal del análisis¹³. Lo mismo puede decirse, en términos generales, de los estudios clásicos y modernos sobre Aragón. Los trabajos de Bartolomé Bennassar, A. Fernández, Miguel Ángel Motis Dolader o Germán Navarro Espinach resultan imprescindibles para reconstruir la represión de la sodomía en territorio aragonés, pero ninguno de ellos tuvo como objetivo central el examen sistemático de los abusos cometidos contra niños o adolescentes¹⁴. Algo semejante ocurre con los estudios más próximos a la historia de la violencia sexual o de la infancia, muy útiles para contextualizar el problema, aunque no centrados de forma específica en el cruce entre sodomía, menores e Inquisición en el Aragón dieciochesco¹⁵.

La hipótesis de partida del presente estudio puede formularse de manera clara: la violencia sexual contra menores en el Aragón del siglo XVIII no fue un fenómeno marginal ni excepcional, sino una realidad recurrente cuya visibilidad histórica

¹¹ Alfaro Pérez, «Aproximación al estudio de la pederastia», 145-160.

¹² Gil José Sáez Martínez, «Aproximación histórica a los abusos sexuales a menores», *Eguzkilore* 29 (2015): 137-170.

¹³ Rocío Rodríguez Sánchez, *Sodomía e Inquisición: el miedo al castigo* (tesis doctoral, Universitat de Barcelona, 2002); Juan Pedro Navarro Martínez, «El pecado nefando en la Universidad de Alcalá: praxis procesal y jurisdicción académica a inicios del siglo XVIII», *Tiempos Modernos* 11, n.º 43 (2021): 149-165.

¹⁴ Bartolomé Bennassar, «El modelo sexual: la Inquisición de Aragón y la represión de los pecados abominables», en *Inquisición española: poder político y control social*, ed. por Joaquín Pérez Villanueva (Barcelona: Crítica, 1981), 295-319; A. Fernández, «The Repression of Sexual Behavior by the Aragonese Inquisition between 1650 and 1700», *Journal of the History of Sexuality* 7, n.º 4 (1997): 469-501; Miguel Ángel Motis Dolader, «Imago Dei deturpatur: el pecado nefando o contra natura en el arzobispado de Zaragoza (siglos XV-XVI)», *Hispania Sacra* 52, n.º 105 (2000): 343-365; Germán Navarro Espinach, «Sodomitas en la Corona de Aragón (1263-1598)», en *La mirada del otro: las minorías en España y América (siglos XV-XVIII)*, coord. por Rica Amrán y dir. por Antonio Cortijo Ocaña (Estados Unidos: eHumanista, 2020), 99-126; y, más recientemente, del mismo autor, «Deseo, afecto, placer, vida. La homosexualidad masculina más allá de la represión», en *Amor y sexualidad en la Edad Media. XXXV Semana de Estudios Medievales*, coord. por Pedro J. Alonso Molina (Logroño: IER, 2026), 187-214.

¹⁵ Tomás Antonio Mantecón Movellán, «Mujeres forzadas y abusos deshonestos en la Castilla moderna», *Manuscripts* 20 (2002): 157-185; Margarita Torremocha Hernández, *Violencia familiar y doméstica ante los tribunales (siglos XVI-XIX): entre padres, hijos y hermanos nadie meta las manos* (Madrid: Sílex, 2021).

quedó estructuralmente limitada al ser interpretada, perseguida y transmitida documentalmente a través de la categoría general de la sodomía. Dicho de otro modo, no toda sodomía implicaba abuso de menores, pero una parte significativa de los abusos a menores fue comprendida y procesada bajo esa rúbrica, lo que contribuyó a borrar su especificidad tanto en el plano jurídico como en el historiográfico. La sodomía actuó así como una categoría totalizadora, capaz de igualar conductas distintas y de diluir, en una misma tipología penal, experiencias muy desiguales en términos de violencia, edad y vulnerabilidad¹⁶.

A partir de esa premisa, el objetivo del artículo no es únicamente reunir y analizar nuevos casos, sino reconstruir patrones, identificar contextos de riesgo y analizar las lógicas sociales e institucionales que permitieron, o dificultaron, la denuncia, la prueba y el castigo de estos delitos. Se trata, en definitiva, de desplazar la mirada desde el delito abstracto hacia la experiencia concreta de las víctimas, sin perder de vista el marco cultural y normativo que condicionó la forma en que dichas experiencias fueron registradas. Esa operación resulta especialmente necesaria en una materia como esta, donde la escasez de estudios monográficos no obedece a la irrelevancia del fenómeno, sino a la dificultad de aislarlo documentalmente y a la persistencia de inercias historiográficas que lo han dejado en segundo plano.

Este trabajo se apoya en el análisis cualitativo de trece exiguas alegaciones fiscales del siglo XVIII conservadas en el Archivo Histórico Nacional¹⁷, en las que figuran implicados menores en causas por sodomía. Se trata de una muestra necesariamente limitada, pero significativa para trazar una aproximación al problema. Los expedientes proceden de jurisdicciones inquisitoriales, eclesiásticas y, en menor medida, civiles, y contienen declaraciones de testigos, confesiones de acusados, informes fiscales, autos y sentencias. Leídos de manera crítica, estos documentos permiten reconstruir no solo hechos denunciados, sino también discursos, silencios, estrategias procesales y relaciones de poder. No ofrecen, por tanto, un reflejo transparente de la realidad, sino una versión mediada de la misma, moldeada por el lenguaje jurídico, por las expectativas de jueces y fiscales, por la cultura del honor y por los intereses, temores o resistencias de quienes declaraban¹⁸.

El enfoque se sitúa entre la historia social del delito y la historia cultural de la sexualidad. No se persigue aquí una cuantificación exhaustiva, imposible dada la naturaleza misma de la documentación —y de unos hechos en los que sin duda la ocultación y la infrajudicialidad debió ser (quizás siga siendo) muy importante—, sino una interpretación cualitativa capaz de detectar regularidades, matices y variaciones¹⁹. En ese sentido, los procesos han sido analizados atendiendo a tres dimensiones fundamentales: los espacios del delito, es decir, los lugares en los que los abusos

¹⁶ Chamocho Cantudo, *Sodomía*, 45–62.

¹⁷ Concretamente en el Consejo de Inquisición, Secretaría de Aragón.

¹⁸ Fernanda Molina, «La herejización de la sodomía en la sociedad moderna: consideraciones teológicas y praxis inquisitorial», *Hispania Sacra* 62, n.º 126 (2010): 539–562; Navarro Martínez, «“Sexual Repression” Forty Years Later», 371–376.

¹⁹ Ranajit Guha, *Las voces de la Historia* (Barcelona: Crítica, 2002).

fueron denunciados o intentaron consumarse; los perfiles de los implicados, tanto agresores como víctimas, considerando la edad, la condición social, la relación previa o la dependencia; y, finalmente, las dinámicas del abuso, esto es, las formas de aproximación, coacción, resistencia, encubrimiento y denuncia. Este planteamiento permite ordenar la casuística sin reducirla a una mera sucesión de episodios, y convierte el expediente judicial en una vía de acceso a estructuras más amplias de vulnerabilidad y control. El estudio pretende contribuir, por tanto, a mostrar una violencia históricamente invisibilizada, incorporando la infancia como categoría de análisis dentro de la historia de la sodomía.

Desde el punto de vista tipológico, los documentos analizados incluyen declaraciones de testigos, confesiones de acusados, informes de fiscales, autos de procesamiento y sentencias. Se trata de materiales ricos en detalle, a menudo explícitos, que permiten reconstruir no solo los hechos denunciados, sino también los discursos, estrategias y marcos de interpretación que los acompañaron. Sin embargo, su potencial informativo no debe ocultar sus limitaciones. Como ha señalado la historiografía, el proceso judicial no es un reflejo directo de la realidad, sino una construcción mediada por normas, intereses y lenguajes específicos²⁰.

La mayor parte de los abusos sexuales, especialmente aquellos que implicaban a menores, no llegaron nunca a ser denunciados. El miedo al escándalo, la preservación del honor familiar y la posición subordinada de las víctimas actuaron como poderosos mecanismos de ocultación²¹. En consecuencia, los casos conservados no representan la totalidad del fenómeno, sino únicamente su parte visible, condicionada por la denuncia y la intervención institucional. Además, ha de tenerse en cuenta que las declaraciones podían estar influidas por la presión de los interrogatorios, por el deseo de evitar castigos o por la necesidad de ajustarse a las expectativas de jueces y fiscales. En este sentido, la confesión, considerada en la época como una de las pruebas más sólidas, debe leerse con cautela, especialmente cuando se obtenía en contextos de coerción o bajo amenaza de penas severas²². Y a ello se suma el problema de las acusaciones falsas o interesadas, bien documentado en la historiografía. La gravedad del delito de sodomía y su fuerte carga moral lo convertían en un instrumento potencial de descrédito social. No puede descartarse que algunas denuncias respondieran a conflictos personales, enemistades o estrategias de exclusión dentro de la comunidad²³. Este hecho obliga a valorar cada caso en su contexto, atendiendo tanto a la coherencia interna del proceso como a los indicios externos que permitan corroborar o matizar las acusaciones.

Finalmente, resulta fundamental comprender el lenguaje empleado en las fuentes, pues los términos utilizados para describir los hechos responden a categorías propias del Antiguo Régimen que no siempre coinciden con las actuales. El histo-

²⁰ Véase García Cárcel, «La Inquisición en la Corona de Aragón», 151-164; y Molina, «La herejización de la sodomía», 539-562.

²¹ Torremocha Hernández, *Violencia familiar y doméstica*, 45-68.

²² Tomás y Valiente, *El Derecho penal de la Monarquía absoluta*, 223-230.

²³ Bennassar, «El modelo sexual», 295-319.

riador se enfrenta así a la necesidad de traducir, sin anacronismos ni proyecciones actuales, esas expresiones a conceptos comprensibles hoy, manteniendo al mismo tiempo el sentido original²⁴. Este ejercicio interpretativo es especialmente delicado en el caso de los menores al no distinguir siempre con claridad entre elementos como consentimiento, coacción o violencia.

Desde el punto de vista metodológico, el estudio adopta un enfoque cualitativo, centrado en el análisis comparado de los procesos. No se pretende ofrecer una cuantificación exhaustiva, sino identificar patrones recurrentes y variaciones significativas. Para ello, los casos han sido examinados atendiendo a tres dimensiones principales: los espacios en los que se produjeron los hechos, los perfiles de los implicados y las dinámicas de interacción entre agresores y víctimas. Este planteamiento permite articular la casuística en un marco interpretativo más amplio, evitando tanto la mera descripción como la generalización excesiva²⁵. En suma, el uso de fuentes judiciales ofrece una oportunidad privilegiada para acceder a una realidad difícilmente documentable por otros medios, pero exige al mismo tiempo una lectura crítica y contextualizada. Solo desde esa doble perspectiva, empírica e interpretativa, es posible avanzar en la comprensión de la violencia sexual contra menores en la Edad Moderna.

2. Entre el pecado nefando y la violencia sexual: sodomía, menores e Inquisición en la historiografía moderna

Precisado el marco metodológico, procede situar la investigación dentro del debate historiográfico. La historiografía sobre la sodomía en la Monarquía Hispánica ha experimentado, desde finales del siglo XX, un crecimiento evidente y una notable diversificación temática. Sin embargo, ese desarrollo no ha sido homogéneo. Se ha avanzado mucho en el estudio del delito y del pecado contra natura como categoría jurídico-teológica, en la reconstrucción de los mecanismos represivos de la Inquisición y en el análisis social de las prácticas homoeróticas masculinas, pero bastante menos en el examen específico de la violencia sexual ejercida contra menores y, más aún, en su localización precisa dentro del Aragón del siglo XVIII²⁶. En realidad, una parte sustancial de la producción disponible ha tendido a subsumir los abusos a niños y adolescentes dentro de un marco más amplio, el de la sodomía, sin distinguir siempre con nitidez entre prácticas consentidas, relaciones asimétricas, agresiones consumadas, tentativas, coerción y abuso de autoridad²⁷.

²⁴ Chamocho Cantudo, *Sodomía*, 60-75.

²⁵ Navarro Martínez, «El pecado nefando», 149-165.

²⁶ Navarro Martínez, «“Sexual Repression” Forty Years Later», 353-379.

²⁷ Gil José Sáez Martínez, «Aproximación histórica a los abusos sexuales a menores», *Eguzkilore* 29 (2015): 137-170; Francisco Tomás y Valiente, «El crimen y pecado contra natura», en *Sexo barroco y otras transgresiones premodernas*, ed. por Francisco Tomás y Valiente *et al.* (Madrid: Alianza Editorial, 1990), 33-55.

Sobre ese sustrato general se alza un segundo gran bloque historiográfico: el referido a la Inquisición y, de forma particular, a la singularidad jurisdiccional de la Corona de Aragón. Como es sabido, una de las especificidades más relevantes del espacio aragonés reside en que el Santo Oficio asumió allí competencias sobre la sodomía que no ejerció del mismo modo en otros territorios de la Monarquía, lo que convirtió a los tribunales de Zaragoza, Valencia y Barcelona en observatorios excepcionales para el estudio del fenómeno²⁸. Esta singularidad, ya apuntada por William Monter y por Ricardo García Cárcel, ha sido retomada con renovado rigor por Fernanda Molina, quien ha insistido en la complejidad normativa, en las vacilaciones jurisdiccionales y en la historicidad misma de la intervención inquisitorial sobre estos delitos²⁹. Para un trabajo centrado en Aragón y en el siglo XVIII, esta cuestión resulta esencial, porque explica tanto la relativa abundancia documental como la necesidad de leer los procesos no solo como expedientes penales, sino también como artefactos institucionales producidos en un marco competencial muy concreto³⁰.

Dentro de este panorama, la investigación de Rocío Rodríguez Sánchez ocupa un lugar de referencia obligada. Su tesis doctoral sobre sodomía e Inquisición en la Corona de Aragón, así como la síntesis que publicó posteriormente, constituyen todavía hoy uno de los cimientos empíricos más sólidos para aproximarse al problema en clave comparada³¹. Su principal aportación fue reunir y sistematizar centenares de causas tramitadas por los tribunales aragoneses, valencianos y catalanes, lo que permitió dibujar perfiles sociales, modalidades represivas, estrategias defensivas y variaciones territoriales. Ahora bien, su objeto de estudio fue la sodomía en sentido amplio, no específicamente los abusos sexuales a menores. Esa observación no disminuye en nada la importancia de su trabajo; al contrario, ayuda a definir con más precisión el espacio que aún queda por cubrir. Allí donde Rodríguez reconstruyó el mapa general del delito perseguido por la Inquisición, sigue faltando un estudio centrado de manera monográfica en las víctimas infantiles y juveniles, especialmente para el Aragón dieciochesco³².

Si descendemos desde la escala de la Corona de Aragón al caso aragonés en sentido más estricto, la historiografía disponible presenta avances importantes, aunque fragmentarios. El estudio clásico de Bartolomé Bennassar sobre la Inquisición de Aragón y la represión de los «pecados abominables» sigue siendo un punto de partida ineludible, tanto por la documentación utilizada como por la interpretación general que propuso sobre la intensidad represiva y su evolución³³. Más

²⁸ Monter, *La otra Inquisición*, 257-292.

²⁹ García Cárcel, «La Inquisición en la Corona de Aragón», 151-164; y Fernanda Molina, «Sodomía e Inquisición: dudas, confusiones y desconciertos jurisdiccionales. Un análisis desde una perspectiva situada (Santo Oficio limeño, siglo XVI-XVII)», *Revista Jurídica de la Universidad de Buenos Aires* (2025): 167-194.

³⁰ Molina, «Entre pecado y delito», 46-69.

³¹ Rodríguez Sánchez, *Sodomía e Inquisición*.

³² Rocío Rodríguez Sánchez, «Los sodomitas ante la Inquisición», *Mundo Histórico. Revista de investigación* 5 (2021): 40-69.

³³ Bennassar, «El modelo sexual», 295-319.

tarde, A. Fernández examinó la represión de las conductas sexuales por la Inquisición aragonesa en la segunda mitad del siglo XVII, ofreciendo una visión más afinada del funcionamiento del tribunal y de la casuística procesal³⁴. Para una cronología más temprana, Miguel Ángel Motis Dolader analizó el pecado nefando en el arzobispado de Zaragoza entre los siglos XV y XVI, incorporando además la dimensión eclesiástica no inquisitorial³⁵. A ello se suman, desde otra perspectiva y con gran amplitud, las aportaciones de Germán Navarro y, después, de Rafael Carrasco, tanto para Valencia como para toda la Corona de Aragón³⁶. El libro de este último ha reforzado de manera importante una base interpretativa sobre la persecución inquisitorial de la sodomía en ese espacio político.

Con todo, el balance sigue revelando una carencia importante. La mayor parte de estos estudios han privilegiado la sodomía como problema judicial, político-religioso y cultural, pero no han aislado como objeto central la agresión sexual a menores. En otros términos, cuando aparecen niños, adolescentes o jóvenes en los procesos, suelen hacerlo integrados en una tipología general de acusaciones, relaciones y castigos³⁷. Y lo mismo en cuanto a sus penas, cimentadas, como no podía ser menos en el tipo y modo de violencia ejercida. Esta observación resulta especialmente significativa para el siglo XVIII, donde la producción historiográfica aragonesa es, en comparación con los siglos XVI y XVII, menos densa, en especial, la orientada a la infancia. La novedad potencial de una investigación sobre abusos de menores en el Aragón inquisitorial dieciochesco reside, precisamente, en ese desplazamiento del foco: desde la categoría represiva general hacia la experiencia concreta de la victimización infantil, sus contextos y sus mediaciones documentales³⁸. En los últimos años, la historiografía sobre sodomía en la España moderna ha entrado, además, en una nueva fase. El trabajo de Juan Pedro Navarro Martínez ha contribuido de forma muy visible a renovar el campo para la Castilla del final del Antiguo Régimen, prestando atención a la praxis procesal, a la jerarquización de las conductas, a la cultura judicial y a las representaciones del pecado nefando en el siglo XVIII³⁹. Aunque su marco no es Aragón, sus categorías analíticas resultan especialmente provechosas para un estudio como el presente. Lo mismo puede decirse de su reciente balance historiográfico sobre la represión sexual en la Monarquía Hispánica, donde insiste en la necesidad de superar miradas excesivamente homogéneas y de atender a las diferencias territoriales, institucionales y cronológicas⁴⁰. En ese sentido, sus trabajos permiten insertar el caso aragonés en un debate más amplio sin diluir sus especificidades.

³⁴ Fernández, «The Repression of Sexual Behavior», 469-501.

³⁵ Motis Dolader, «Imago Dei deturpatur», 343-365.

³⁶ Carrasco, *Inquisición y represión sexual en Valencia*; Carrasco, *Contra la estirpe de Sodoma*.

³⁷ Rodríguez Sánchez, «Los sodomitas ante la Inquisición», 41-52.

³⁸ Navarro Martínez, «“Sexual Repression” Forty Years Later», 360-369.

³⁹ Navarro Martínez, «El pecado nefando», 149-165; Juan Pedro Navarro Martínez, «Representaciones del pecado nefando en el sistema penitencial: jerarquías, violencia y dinámica procesal en la causa contra Tío Pancho (1748)», *Vínculos de Historia* 11 (2022): 393-409.

⁴⁰ Navarro Martínez, «“Sexual Repression” Forty Years Later», 353-379.

Otra línea de avance reciente procede de la historia conectada y de la movilidad. El artículo de Navarro Martínez y Arantxa Sola Moragues sobre sodomía y circulación de reos entre Roma y la Corona de Aragón ha mostrado hasta qué punto estos delitos no pueden entenderse únicamente desde un prisma local o inmóvil⁴¹. Incluso cuando el objeto del estudio es un distrito inquisitorial concreto, el acusado, el testigo o la víctima pueden ser sujetos en tránsito, y la propia circulación de rumores, procedimientos y culturas punitivas obliga a pensar en escalas múltiples. Este enfoque puede resultar útil para el caso aragonés del siglo XVIII, donde los espacios fronterizos, los itinerarios militares, el movimiento estudiantil o religioso y la movilidad de trabajadores y criados pudieron incidir en la configuración de los abusos y en su denuncia.

El contraste con otros territorios peninsulares y mediterráneos también ayuda a situar el problema. Para Valencia, además del clásico de Carrasco, sigue siendo valioso el trabajo de Vicente Graullera Sáenz sobre el siglo XVI⁴². Para Cataluña, la obra de Jaume Riera i Sans abrió una senda de enorme interés, al reconstruir historias de vida y prácticas perseguidas a lo largo de varios siglos⁴³. Navarra, por su parte, ha sido estudiada por Javier Ruiz Astiz, quien ha subrayado muy bien la relación entre rumor, justicia, estigma y control comunitario⁴⁴. Incluso en ámbitos no directamente aragoneses, como la Castilla bajomedieval y moderna, existen estudios útiles para contextualizar la persecución de la sodomía, entre ellos los de Jesús Ángel Solórzano Telechea o Isabel Ramos Vázquez⁴⁵. Este conjunto comparativo confirma una doble idea: que Aragón no debe leerse como una isla, pero también que su configuración jurisdiccional y documental obliga a tratarlo como un caso especialmente significativo.

Más escasa es todavía la atención mostrada a los abusos sexuales a menores considerada de manera directa. Aquí las referencias no proceden, en general, de estudios estrictamente centrados en el Aragón moderno, sino de aproximaciones de mayor alcance cronológico o de trabajos sobre violencia sexual e infancia. El artículo de Gil José Sáez Martínez ofrece una panorámica histórica amplia que, aunque no está pensado para la historia moderna en sentido estricto, resulta útil para mostrar la persistencia del fenómeno y, sobre todo, para recordar que la pederastia y el abuso infantil han tendido a quedar ocultos bajo categorías jurídicas y morales

⁴¹ Juan Pedro Navarro Martínez y Arantxa Sola Moragues, «Huir del deseo: sodomía y movilidad entre Roma y la Corona de Aragón (siglos XVI-XVIII)», *Revista de Historia Moderna* 43 (2025): 27-54.

⁴² Carrasco, *Inquisición y represión sexual en Valencia*; Vicente Graullera Sáenz, «El delito de sodomía en la Valencia del siglo XVI», *Torrens* 7 (1991): 213-249.

⁴³ Jaume Riera i Sans, *Sodomites catalans. Història i vida (segles XIII-XVIII)* (Barcelona: Base, 2014).

⁴⁴ Javier Ruiz Astiz, «“Vestido de diabólico deseo”: prácticas sodomíticas y justicia en Navarra durante el Antiguo Régimen», *Clío & Crimen* 12 (2015): 35-64; Javier Ruiz Astiz, *Transgresión sexual y pecado contra natura en Navarra (siglos XVI-XIX)* (Pamplona: Gobierno de Navarra, 2020).

⁴⁵ Jesús Ángel Solórzano Telechea, «Poder, sexo y ley: la persecución de la sodomía en los tribunales de la Castilla de los Trastámara», *Clío & Crimen* 9 (2012): 285-396; Isabel Ramos Vázquez, «La represión de los delitos atroces en derecho castellano de la Edad Moderna», *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos* 26 (2004): 255-299.

más generales⁴⁶. Desde la historia moderna, Tomás Mantecón Movellán examinó la violencia sexual y los abusos deshonestos en Castilla, subrayando la dificultad de acceso a experiencias frecuentemente silenciadas por el honor, la vergüenza y la propia estructura de la prueba judicial⁴⁷. De forma complementaria, Margarita Torremocha Hernández ha insistido en la necesidad de integrar estas violencias en una historia más amplia de la conflictividad familiar, doméstica e institucional⁴⁸. Aunque ninguno de estos trabajos resuelve por sí mismo el caso aragonés, todos ellos permiten arroparlo epistemológicamente ayudando a contextualizarlo.

A ello hay que añadir las aportaciones más próximas al objeto concreto de este artículo. En particular, los trabajos de Francisco José Alfaro Pérez sobre la pederastia en la Monarquía Hispánica —cuyos modelos taxonómicos seguiremos— y sobre los conflictos sexuales en instituciones educativas y religiosas de la Corona de Aragón han demostrado dos cosas de gran relevancia. En primer lugar, que la documentación aragonesa permite aislar episodios de abuso infantil con suficiente claridad como para estudiarlos más allá de la categoría genérica de sodomía. En segundo lugar, que los espacios institucionales tales como colegios, hospitales, conventos, santuarios, pudieron generar condiciones específicas de vulnerabilidad para los menores⁴⁹. Estas aportaciones, sin embargo, se concentran sobre todo en los siglos XVI y XVII. Precisamente por eso refuerzan la pertinencia de ampliar la mirada hacia el XVIII y preguntarse por continuidades, mutaciones, silencios y formas de persecución en una centuria distinta, marcada por cambios institucionales, nuevas sensibilidades punitivas y transformaciones en la cultura del escándalo⁵⁰.

En consecuencia, el balance historiográfico permite afirmar que contamos hoy con una mejor base para afrontar los retos pendientes requeridos por esta temática⁵¹. La cuestión aparece, desde luego, en trabajos generales, en estudios de contexto y en aproximaciones parciales, pero rara vez constituye el centro exclusivo del análisis. De ahí que la principal aportación de una investigación como la presente no radique solo en añadir nuevos casos, sino en reformular el problema: desplazar el eje desde la sodomía como categoría represiva global hacia la victimización infantil, sus escenarios, sus lenguajes judiciales, sus mediaciones institucionales y sus límites documentales⁵².

⁴⁶ Sáez Martínez, «Aproximación histórica a los abusos sexuales a menores», 137-170.

⁴⁷ Mantecón Movellán, «Mujeres forzadas y abusos deshonestos», 157-185.

⁴⁸ Torremocha Hernández, *Violencia familiar y doméstica*.

⁴⁹ Francisco José Alfaro Pérez, «Misericordia de quitarles aquella pasión. Conflicto e identidad sexual entre los estudiantes de la Compañía de Jesús en la Corona de Aragón durante el siglo XVII», en *Jóvenes preparados para la madurez (siglos XVI-XIX)*, ed. por Máximo García Fernández, Francisco Javier Lorenzo Pinar y María de los Ángeles Sobaler Seco (Madrid: Sílex, 2023), 263-284; Alfaro Pérez, «Aproximación al estudio de la pederastia», 145-160.

⁵⁰ Alfaro Pérez, «Misericordia de quitarles aquella pasión», 269-284.

⁵¹ Carrasco, *Contra la estirpe de Sodoma*, 15-31; Navarro Martínez, «“Sexual Repression” Forty Years Later», 371-376.

⁵² Rodríguez Sánchez, *Sodomía e Inquisición*; Sáez Martínez, «Aproximación histórica a los abusos sexuales a menores», 139-145; Alfaro Pérez, «Aproximación al estudio de la pederastia», 145-160.

Ese desplazamiento exige, además, una cautela metodológica particular. Las fuentes inquisitoriales y eclesiásticas no son espejos transparentes de la realidad; registran denuncias, sospechas, confesiones arrancadas bajo presión, relatos mediados por fiscales, notarios y jueces, y responden a lógicas de gobierno moral tanto como de averiguación penal⁵³. Por ello, no cabe confundir automáticamente presencia documental con incidencia real del delito. Sin embargo, por otro lado, tampoco cabe minimizar el valor de esos expedientes, ya que precisamente porque fueron elaborados en un marco de persecución y escándalo, conservan huellas imprescindibles para reconstruir conductas, relaciones de poder, vulnerabilidades infantiles y modos de encubrimiento o sanción⁵⁴. En ese delicado equilibrio entre prudencia hermenéutica y aprovechamiento crítico de la fuente se sitúa, a nuestro juicio, el principal reto, y también la principal oportunidad, de un estudio sobre la sodomía con presencia de abusos de menores en el Aragón del siglo XVIII.

3. El marco jurídico, moral e institucional

Las aportaciones historiográficas anteriormente analizadas permiten comprender el estado actual de la investigación. No obstante, para interpretar adecuadamente los procesos estudiados resulta imprescindible detenerse en el marco jurídico y moral que configuró la persecución de estas conductas. El delito de sodomía ocupó un lugar singular dentro del sistema normativo del Antiguo Régimen. No se trataba únicamente de una infracción penal, sino de una transgresión profundamente arraigada en el orden moral y religioso. Esta doble condición, delito y pecado, condicionó tanto su definición como su persecución, y resulta esencial para comprender el modo en que fueron interpretadas, juzgadas y registradas conductas muy diversas, entre ellas aquellas que implicaban a menores. En términos conceptuales, la sodomía fue entendida como un pecado contra natura, es decir, como una práctica sexual desviada del fin reproductivo que la teología cristiana atribuía al acto sexual. Sin embargo, esta definición, aparentemente clara, ocultaba una notable amplitud. Bajo la etiqueta de sodomía podían incluirse no solo las relaciones homosexuales masculinas, sino también otras prácticas consideradas antinaturales, como determinadas formas de relación heterosexual, el bestialismo o incluso comportamientos que alteraban el orden jerárquico del acto sexual. Esta elasticidad conceptual no era accidental, sino que respondía a una concepción del orden moral en la que lo esencial no era tanto la forma concreta del acto como su desviación respecto a la finalidad natural.

En este contexto, la distinción entre prácticas consentidas y actos violentos no ocupaba necesariamente un lugar central en la tipificación del delito. Desde la perspectiva jurídica y teológica de la época, lo que definía la gravedad de la sodomía

⁵³ Molina, «La herejización de la sodomía», 539-562.

⁵⁴ Mantecón Movellán, «Mujeres forzadas y abusos deshonestos», 157-185; Torremocha Hernández, *Violencia familiar y doméstica*, 19-44.

era su carácter de pecado nefando, no tanto las circunstancias concretas en las que se producía. Como señaló Francisco Tomás y Valiente, el bien jurídico protegido no era la integridad individual en sentido moderno, sino el orden moral y religioso de la comunidad⁵⁵. Esta lógica explica por qué los abusos sexuales a menores aparecen frecuentemente integrados en la misma categoría que otras formas de sodomía. La legislación castellana y aragonesa reflejó esta concepción. Desde la Pragmática de los Reyes Católicos de 1497, que endureció notablemente las penas contra la sodomía, el delito quedó asociado a castigos severos que podían incluir la pena de muerte⁵⁶. Aunque la aplicación de estas disposiciones fue desigual, el marco normativo mantuvo una notable continuidad durante toda la Edad Moderna. A ello se sumaba el peso del derecho canónico, que reforzaba la consideración de la sodomía como uno de los pecados más graves dentro de la jerarquía moral cristiana⁵⁷. En el caso de la Corona de Aragón, esta dimensión normativa se vio reforzada por una particularidad institucional de gran relevancia: la competencia de la Inquisición para conocer causas de sodomía. A diferencia de lo que ocurría en otros territorios de la Monarquía Hispánica, donde estos delitos eran generalmente competencia de la justicia civil, en Aragón el Santo Oficio asumió un papel activo en su persecución⁵⁸. Esta singularidad ha sido subrayada por la historiografía como uno de los factores que explican tanto la riqueza documental existente como la especificidad del tratamiento judicial del delito.

La intervención inquisitorial no fue, sin embargo, uniforme ni exenta de tensiones. La delimitación de competencias entre jurisdicciones generó en ocasiones conflictos, ambigüedades y solapamientos⁵⁹. Además, el Santo Oficio actuaba no solo como tribunal penal, sino como institución de control moral, preocupada por el escándalo público y por la corrección de las conductas desviadas. Esta dimensión disciplinaria influyó tanto en la selección de los casos perseguidos como en la forma de instruirlos, aspectos muy visibles en nuestro análisis. En este sentido, la sodomía fue un delito profundamente condicionado por su visibilidad social. La apertura de un proceso dependía, en gran medida, de la denuncia o del rumor. Sin embargo, tratándose de conductas fuertemente estigmatizadas, la denuncia resultaba sencilla. El miedo a la infamia, la necesidad de preservar el honor personal y familiar, y la dificultad de probar los hechos actuaban como factores disuasorios⁶⁰. En el caso de los menores, estas dificultades se veían agravadas por su posición subordinada y por su escasa capacidad de intervención en el proceso judicial, aspectos muy presentes en los procesos trabajados.

El problema de la prueba constituye, de hecho, uno de los aspectos más complejos de este tipo de delitos, y no siempre mencionados o considerados en la documentación trabajada. La legislación exigía la concurrencia de varios testimonios o

⁵⁵ Tomás y Valiente, *El Derecho penal de la Monarquía absoluta*, 230.

⁵⁶ *Novísima Recopilación*, 12, 30, 1.

⁵⁷ Chamocho Cantudo, *Sodomía*, 45-62.

⁵⁸ Monter, *La otra Inquisición*, 257-292.

⁵⁹ Molina, «Entre pecado y delito», 46-69.

⁶⁰ Mantecón Movellán, «Mujeres forzadas y abusos deshonestos», 157-185.

indicios suficientes, lo que en la práctica resultaba difícil de reunir⁶¹. Como consecuencia, los procesos se construían frecuentemente sobre la base de declaraciones, confesiones y presunciones, en un equilibrio inestable entre la necesidad de castigar el delito y las limitaciones probatorias. A ello se sumaba el riesgo de denuncias falsas o interesadas, utilizadas como mecanismo de descrédito social⁶². En el caso de los abusos a menores, como hemos podido observar en las alegaciones fiscales y procesos analizados, estas dificultades adquieren una dimensión específica y más compleja. La posición de la víctima, frecuentemente dependiente, aislada o sometida a relaciones de autoridad limitaba sus posibilidades de denuncia. Al mismo tiempo, la conceptualización del delito, centrada en la transgresión moral, tendía a diluir la violencia ejercida. Como ha señalado la historiografía reciente, esta combinación de factores contribuyó a la invisibilización del abuso infantil dentro del marco más amplio de la sodomía⁶³.

No obstante, los procesos conservados permiten entrever esa realidad, aunque de forma fragmentaria. En ellos aparecen descritas situaciones de coacción, engaño, abuso de autoridad y violencia directa que, reinterpretadas desde una perspectiva actual, pueden identificarse claramente como abusos sexuales a menores. Sin embargo, en su momento fueron integradas en la lógica penal de la sodomía, lo que condicionó tanto su tratamiento judicial como su registro documental. De ahí la necesidad de una lectura crítica que tenga en cuenta tanto el contexto de producción de las fuentes como las preguntas historiográficas actuales. En definitiva, el marco jurídico, moral e institucional de la sodomía en el Aragón del siglo XVIII configura un escenario complejo, en el que convergen normas, prácticas y representaciones. Este marco no solo condicionó la persecución del delito, sino también su propia visibilidad histórica. Comprenderlo resulta imprescindible para interpretar adecuadamente los procesos y para situar, en su justa medida, la experiencia de los menores dentro de la historia de la violencia sexual en la Edad Moderna.

4. Escenarios, actores y prácticas: procesos por sodomía y presencia de menores en Aragón en el siglo XVIII

El análisis de los procesos por sodomía con implicación de menores en el Aragón del siglo XVIII, a partir de una muestra de trece causas judiciales conservadas en el Archivo Histórico Nacional, permite identificar no solo una casuística variada, sino también una serie de patrones recurrentes que remiten a dinámicas sociales, institucionales y culturales más amplias. Lejos de constituir episodios aislados, estos procesos revelan la existencia de formas estructuradas de violencia, coacción y aprovechamiento de la vulnerabilidad, inscritas en contextos concretos y sostenidas por relaciones de poder desiguales. La documentación analizada, aunque fragmen-

⁶¹ Felipe II, «Pragmática de 1598», en *Novísima Recopilación*, 12, 30, 2.

⁶² Bennassar, «El modelo sexual», 295-319.

⁶³ Navarro Martínez, «“Sexual Repression” Forty Years Later», 353-379.

taria, mediada y condicionada por la lógica judicial, no permite cuantificar el fenómeno en términos absolutos. Sin embargo, sí posibilita una aproximación cualitativa que, atendiendo a los espacios, los actores y las prácticas, ofrece una imagen más compleja de la sodomía en su intersección con la infancia.

Uno de los elementos más reveladores del análisis comparado es la diversidad de escenarios en los que se desarrollan los actos. Lejos de limitarse al ámbito privado, los procesos muestran una geografía del delito que abarca espacios domésticos, institucionales, rurales y de tránsito. En el ámbito doméstico y parroquial, el caso del presbítero Manuel Bustillo García evidencia cómo la convivencia cotidiana generaba condiciones propicias para el abuso. La presencia de un criado de unos quince años, con quien el acusado compartía cama de manera habitual, configura un entorno de proximidad donde la reiteración de tocamientos y tentativas se inscribe en una relación de dependencia estructural⁶⁴. Este tipo de espacio, aparentemente protegido, se revela como uno de los más vulnerables más destacados presentes en este tipo de documentación.

En contraste, el ámbito urbano y eclesiástico presenta dinámicas muy diversas y distintas. El proceso contra el canónigo Esteban Saget muestra la utilización de la casa clerical como espacio de captación y aislamiento de jóvenes estudiantes, a quienes se atraía mediante pretextos cotidianos para, posteriormente, formular proposiciones sexuales o intentar actos más graves⁶⁵. Aquí, el espacio no es tanto de convivencia prolongada como de acceso controlado y selectivo. Por otro lado, especial relevancia adquieren los espacios institucionales cerrados. El caso de Alejandro Mañans, en el castillo de la Aljafería, pone de manifiesto cómo la convivencia forzada en contextos carcelarios favorecía situaciones de abuso entre adultos y menores, dificultando además la denuncia y el control externo⁶⁶. De manera similar, el expediente contra fray Jerónimo Guillén revela la celda conventual como lugar de reiteración de prácticas con menores, en un entorno donde la autoridad religiosa y la clausura reforzaban la asimetría⁶⁷.

Por su parte, los espacios abiertos, campos, caminos, extramuros, aparecen con frecuencia en los casos de mayor violencia. El proceso contra Andrés Ramón describe con claridad el traslado de un menor a un olivar apartado, donde se produce una agresión sexual con uso de fuerza física⁶⁸. Este tipo de escenarios, alejados de la mirada comunitaria, facilitaban las acciones y actitudes lascivas de deseo y actos sexuales que culminaban en la consumación del acto. Finalmente, es destacable también el ámbito militar, donde se introduce una dimensión específica diferente a las anteriores analizadas. Los casos de Manuel González y Salvador Ferrando muestran cómo la vida castrense, caracterizada por la convivencia masculina, la movilidad y la jerarquía, generaba oportunidades para la captación de jóvenes, a menudo

⁶⁴ AHN, Inquisición, leg. 3732, exp. 375, proceso contra Manuel Bustillo García, Zaragoza, 1749-1758.

⁶⁵ AHN, Inquisición, leg. 3735, exp. 396, proceso contra Esteban Saget, Zaragoza, 1748 / 1754.

⁶⁶ AHN, Inquisición, leg. 3732, exp. 418, proceso contra Alejandro Mañans, Zaragoza, 1766 / 1767.

⁶⁷ AHN, Inquisición, leg. 3726, exp. 234, proceso contra fray Jerónimo Guillén, Zaragoza, 1768 / 1771.

⁶⁸ AHN, Inquisición, leg. 3732, exp. 366, proceso contra Andrés Ramón, Zaragoza, 1758.

mediante incentivos económicos o aislamiento en espacios privados⁶⁹. Estos ejemplos permiten vislumbrar que la pederastia no se circunscribía a un único ámbito, sino que se desplegaba en múltiples escenarios, con sus propias dinámicas.

En referencia a la diversidad de perfiles de los agresores, el análisis de los acusados revela una notable heterogeneidad social, aunque con elementos comunes que permiten identificar patrones significativos comunes entre todos ellos. Una primera categoría importante y destacada está constituida por miembros del clero. Los casos de Burillo García, Esteban Saget o fray Jerónimo Guillén muestran cómo la autoridad religiosa, lejos de actuar como freno, podía convertirse en un recurso de poder y control que facilitaba y potenciaba el abuso. Estos individuos no solo disponían de acceso privilegiado a diferentes grupos de jóvenes (como criados, estudiantes, novicios), sino que, en ocasiones, manipulaban el discurso moral para legitimar sus actos, llegando a justificar sus actos afirmando que «no eran pecado»⁷⁰.

Un segundo grupo lo forman individuos insertos en estructuras o instituciones no eclesiásticas, destacando los grupos de soldados o diferentes sectores de trabajadores. En estos casos, como en Manuel González o Salvador Ferrando, la asimetría se articula en torno a la edad, la experiencia o la posición dentro del grupo⁷¹. Es muy destacable en estos contextos, la presencia de dinero, comidas o promesas introduciendo una dimensión transaccional en los actos. Parece significativo el perfil del agresor reincidente. El caso de Juan Hernando, documentado en dos procesos, un auténtico depredador sexual de la época, muestra una conducta persistente en el tiempo, con múltiples víctimas y escenarios⁷². La reiteración, reconocida por los propios tribunales como agravante, reconoce en el acusado un «vicio habitual»⁷³, categoría clave en la cultura jurídica del momento y muy presente en su alegación fiscal. Finalmente, algunos expedientes revelan perfiles claramente depredadores, como el de Vicente Chavarría, donde se documenta una pluralidad de víctimas menores, el uso sistemático de la violencia y la coacción, así como la combinación de diferentes prácticas sexuales.

En referencia a la tipología de víctimas que aparecen en los procesos trabajados, estas presentan también una notable diversidad, aunque con un rasgo común muy claro y revelador: su posición de vulnerabilidad como denominador común en todos ellos. En primer lugar, destacan los menores en sentido estricto, con edades que oscilan entre los ocho y los quince años. Los casos de Tomás de Aznar (12 años) o Rafael (11 años) muestran situaciones de abuso directo, a menudo acompañado con violencia física o engaño⁷⁴. En estos casos, la edad se convierte en un elemento central, tanto en la configuración del delito como en su percepción social.

⁶⁹ AHN, Inquisición, leg. 3732, exp. 484; exp. 424, procesos contra Manuel González y Salvador Ferrando.

⁷⁰ Tomás y Valiente, *El Derecho penal de la Monarquía absoluta*, 219-236.

⁷¹ Carrasco, *Contra la estirpe de Sodoma*, 145-162.

⁷² AHN, Inquisición, leg. 3730, exp. 256; leg. 3728, exp. 297, proceso contra Juan Hernando.

⁷³ *Ibidem*.

⁷⁴ AHN, Inquisición, leg. 3732, exp. 410, proceso contra Francisco Javier Vázquez, Zaragoza, 1763.

En segundo lugar, aparecen adolescentes y jóvenes (entre 15-18 años), especialmente en contextos estudiantiles o militares. Aquí, la interpretación resulta más compleja, ya que coexisten situaciones de coerción con otras de aparente consentimiento, aunque siempre enmarcadas en relaciones claramente de desigualdad⁷⁵. Un tercer grupo lo constituyen criados y dependientes, cuya vulnerabilidad deriva no solo de la edad, sino de su posición social. El caso de Ramón Sodet, criado de Burillo, ilustra cómo la dependencia económica y la convivencia forzada limitaban la capacidad de resistencia⁷⁶. Finalmente, algunos expedientes, como el de José Ezquerro, muestran trayectorias que combinan victimización y posterior reproducción de conductas, lo que introduce una dimensión de transmisión y aprendizaje en contextos de sociabilidad juvenil⁷⁷.

Más allá de los espacios y los actores, el análisis conjunto permite identificar una serie de dinámicas de abuso recurrentes y estrategias de ocultación. Es muy destacable el proceso de búsqueda y captación de la víctima. Esta podía adoptar formas diversas de menor a mayor sutilidad como: invitaciones a dormir, ofrecimiento de dinero, regalos o simple apelación a la autoridad en los casos menos sutiles. En el caso de Esteban Saget, por ejemplo, la llamada a estudiantes desde la calle constituye un ejemplo claro de este mecanismo presentado⁷⁸. En segundo lugar, la coacción, que oscila entre la violencia física explícita, muy presente en los procesos de Andrés Ramón o Vicente Chavarría, y formas más sutiles de presión, como amenazas, manipulación emocional y moral o aprovechamiento del vínculo de dependencia establecido entre víctima y verdugo⁷⁹. En tercer lugar, es muy destacable el elemento de la reiteración a lo largo del tiempo, convirtiendo el acto en un proceso permanente y no aislado. La mayoría de procesos analizados documentan conductas prolongadas en el tiempo, lo que sugiere no episodios aislados, sino prácticas sostenidas. Este elemento resulta clave tanto para la interpretación histórica como para la valoración jurídica presente en la sentencia final⁸⁰. Por último, son muy significativas y no podemos olvidar las estrategias de ocultación. Estas incluyen la utilización de los espacios privados, la nocturnidad, el silencio de las víctimas y la circulación de rumores en lugar de denuncias formales. La conocida como «fama pública», presente en numerosos expedientes, funciona como un mecanismo intermedio y muy valorable en el procedimiento jurídico y en la correspondiente sentencia entre el conocimiento social y la acción judicial⁸¹.

En conjunto, los procesos analizados permiten afirmar que la sodomía con implicación de menores (pederastia) en el Aragón del siglo XVIII, como en otros lugares y momentos, no puede entenderse como un fenómeno homogéneo ni excepcional. Por el contrario, se trata de una realidad compleja, que adopta formas

⁷⁵ Molina, «Entre pecado y delito», 46-69.

⁷⁶ Bennassar, «El modelo sexual», 295-319.

⁷⁷ Chamocho Cantudo, *Sodomía*, 45-62.

⁷⁸ García Cárcel, «La Inquisición en la Corona de Aragón», 151-164.

⁷⁹ Mantecón Movellán, «Mujeres forzadas y abusos deshonestos», 157-185.

⁸⁰ James S. Amelang, *Historias de la vida cotidiana* (Barcelona: Crítica, 2003).

⁸¹ Jean-Pierre Dedieu, *La Inquisición* (Madrid: Alianza, 1990).

diversas según los contextos y que se articula en torno a relaciones de poder, dependencia y vulnerabilidad. La muestra, necesariamente limitada, no pretende ofrecer una cuantificación exhaustiva, sino identificar patrones significativos. En este sentido, los casos analizados, lejos de ser anecdóticos, permiten avanzar en la comprensión de un fenómeno históricamente difuminado, mostrando que, bajo la categoría jurídica de sodomía, se ocultaban realidades profundamente distintas, entre ellas formas específicas de violencia sexual contra menores.

5. Discusiones finales y conclusiones

El análisis de las alegaciones fiscales permite afirmar que la violencia sexual contra menores formó parte de una realidad mucho más frecuente de lo que tradicionalmente ha reflejado la historiografía. El análisis de los procesos presentados permite situar los resultados de este estudio en un diálogo directo con la historiografía sobre la sodomía, la justicia inquisitorial y la sexualidad en la Edad Moderna. Lejos de contradecir los grandes marcos interpretativos existentes, los matiza, los desplaza en algunos puntos y, sobre todo, introduce una variable, la infancia, que ha sido tradicionalmente secundaria o difusa en estos estudios.

En primer lugar, los casos analizados confirman una de las premisas centrales de la historiografía clásica: la sodomía fue concebida en el Antiguo Régimen como un delito total, simultáneamente jurídico, moral y teológico. Tal como señaló tempranamente Francisco Tomás y Valiente, su persecución respondía menos a la protección de las víctimas que a la defensa del orden natural y divino⁸². Esta lógica se observa con claridad en los expedientes estudiados, donde el énfasis procesal recae en la consumación del acto y en la construcción de la prueba, más que en el daño sufrido por los menores implicados. Sin embargo, la lectura conjunta de los procesos permite introducir un matiz relevante. Si bien es cierto que la categoría de sodomía operaba como un marco jurídico amplio, su aplicación concreta no fue indiferente a la presencia de menores. En varios de los casos analizados, especialmente aquellos que implican violencia explícita o edades tempranas, la intervención judicial parece intensificarse, y la gravedad del delito se ve reforzada por la idea de «corrupción de inocentes». Este elemento, aunque subordinado al lenguaje teológico, actuaba como agravante y como factor de activación procesal⁸³.

En este sentido, los resultados dialogan con los trabajos de Rafael Carrasco y Miguel Ángel Chamocho Cantudo, quienes han subrayado la amplitud semántica de la sodomía como categoría que engloba prácticas muy diversas⁸⁴. El análisis aquí desarrollado confirma esta heterogeneidad, pero permite avanzar un paso más: dentro de esa categoría general, es posible identificar subtipos diferenciados, entre los cuales los casos con menores presentan dinámicas específicas, marcadas por la desi-

⁸² Tomás y Valiente, *El Derecho penal de la Monarquía absoluta*, 219-236.

⁸³ Chamocho Cantudo, *Sodomía*, 45-62.

⁸⁴ Carrasco, *Contra la estirpe de Sodoma*, 133-158.

gualdad estructural y la vulnerabilidad. Asimismo, los procesos aragoneses del siglo XVIII matizan la imagen ofrecida por estudios centrados en los siglos XVI y XVII. Investigaciones como las de Bartolomé Bennassar o Miguel Ángel Motis Dolader han destacado la intensidad represiva de la Inquisición en materia de sodomía en épocas anteriores⁸⁵. Sin embargo, los casos aquí analizados sugieren una cierta continuidad más que una ruptura, aunque con matices significativos: en el siglo XVIII se observa una mayor complejidad en las formas de interacción, una diversificación de los contextos y, en algunos casos, una mayor dependencia de la prueba testifical frente a la evidencia directa.

Autores como William Monter o Ricardo García Cárcel han mostrado cómo el Santo Oficio combinaba funciones doctrinales y disciplinarias, actuando también como instrumento de control social⁸⁶. Los procesos analizados confirman esta doble dimensión. La Inquisición interviene no solo como tribunal que sanciona un pecado, sino como instancia que canaliza conflictos comunitarios, rumores y tensiones sociales, especialmente cuando estos adquieren visibilidad pública. No obstante, este trabajo introduce un elemento que obliga a matizar esa interpretación: la centralidad de los menores como sujetos implicados. En muchos de los expedientes observados, la intervención inquisitorial se activa a partir de denuncias familiares, rumores comunitarios o declaraciones de las propias víctimas, lo que sugiere que, al menos en ciertos contextos, la violencia ejercida contra jóvenes no era completamente invisible ni socialmente tolerada. Ahora bien, como hemos visto, esta visibilidad no debe interpretarse en clave de protección de la infancia en sentido moderno, sino como parte de una lógica más amplia de preservación del orden moral y del honor colectivo⁸⁷.

En relación con la historia social de la violencia, los resultados se alinean con los planteamientos de Tomás Mantecón y Margarita Torremocha, quienes han insistido en la necesidad de analizar las prácticas violentas en el Antiguo Régimen desde una perspectiva relacional, atendiendo a las estructuras de poder y dependencia⁸⁸. Los casos estudiados refuerzan esta idea: la mayoría de las situaciones de abuso no pueden entenderse únicamente como actos individuales, sino como manifestaciones de relaciones asimétricas, entre clérigos y estudiantes, adultos y criados, soldados y jóvenes, que estructuran la interacción. Un elemento particularmente significativo es la diversidad de formas que adopta la violencia. Frente a una visión que identifica la sodomía exclusivamente con actos consumados y violentos, los procesos muestran un abanico más amplio: desde agresiones físicas con uso de fuerza hasta estrategias de captación basadas en el engaño, la persuasión o la recompensa. Esta variedad obliga a replantear categorías analíticas rígidas y a considerar

⁸⁵ Bennassar, «El modelo sexual», 295-319; Motis Dolader, «Imago Dei deturpatur», 343-365.

⁸⁶ Monter, *La otra Inquisición*, 257-292; García Cárcel, «La Inquisición en la Corona de Aragón», 151-164.

⁸⁷ Molina, «Entre pecado y delito», 46-69.

⁸⁸ Mantecón Movellán, «Mujeres forzadas y abusos deshonestos», 157-185; Torremocha Hernández, *Violencia familiar y doméstica*.

la coexistencia de coerción, consentimiento relativo y ambigüedad en muchos de los casos.

Asimismo, estos primeros resultados proponen un diálogo con estudios recientes sobre sexualidad y sociabilidad en la Edad Moderna, que han señalado la existencia de prácticas sexuales entre jóvenes en determinados contextos institucionales⁸⁹. El caso de José Ezquerro, por ejemplo, introduce la dimensión del aprendizaje y la reproducción de conductas, mostrando cómo experiencias tempranas, incluidos episodios de abuso, podían influir en trayectorias posteriores⁹⁰. Este aspecto, apenas explorado en la historiografía tradicional, abre nuevas vías de análisis sobre la transmisión de prácticas y la construcción social de la sexualidad.

Por otro lado, la presencia recurrente de lo que las fuentes denominan «fama pública» confirma algo que es bien conocido, la importancia del rumor como mecanismo de conocimiento social y de activación judicial. Tal como ha señalado Jean-Pierre Dedieu, la Inquisición se apoyaba en estas formas de información informal para iniciar y sostener procesos⁹¹. En todos los casos analizados, la fama no solo refuerza la acusación, sino que contribuye a construir la identidad del acusado como «sodomita», configurando una reputación que precede y condiciona el juicio.

Finalmente, este estudio aproximativo sugiere una reflexión sobre el siglo XVIII como periodo. Tradicionalmente considerado una etapa de transición o de menor intensidad represiva, los procesos analizados muestran que, al menos en el ámbito de la sodomía con implicación de menores, la intervención judicial sigue siendo significativa. No se observa una desaparición del fenómeno, sino una transformación en sus formas de documentación y en los contextos en los que se manifiesta. En suma, los resultados aquí presentados no cuestionan los grandes marcos interpretativos de la historiografía, pero sí los enriquecen y complejizan. Al situar la infancia en el centro del análisis, se pone de relieve que la sodomía en el Aragón del siglo XVIII no fue únicamente un problema de desviación moral o de control social, sino también un espacio en el que se inscribieron relaciones de poder, experiencias de vulnerabilidad y formas específicas de violencia que, hasta ahora, habían quedado en gran medida diluidas en categorías más amplias.

6. Bibliografía

ALFARO PÉREZ, Francisco José y González de la Rosa, Juan María. «La Celestina tampoco era un cuento: aproximación a la sodomía femenina en el Aragón del siglo XVIII», en *Estudios de historia social: libro homenaje in memoriam al profesor Máximo García Fernández*, editado por Juan Manuel Bartolomé, 285-301. León: Universidad de León, 2026.

⁸⁹ Carrasco, *Inquisición y represión sexual en Valencia*.

⁹⁰ AHN, Inquisición, leg. 3735, exp.387, proceso contra José Ezquerro, Zaragoza 1749 / 1753.

⁹¹ Dedieu, *La Inquisición*.

- ALFARO PÉREZ, Francisco José. «Aproximación al estudio de la pederastia en la Monarquía Hispánica durante la Edad Moderna. El caso de los niños aragoneses en el siglo XVI». En *Conflictos intergeneracionales y generaciones familiares a finales del Antiguo Régimen*, 145-160. Madrid, 2024.
- ALFARO PÉREZ, Francisco José. «Misericordia de quitarles aquella pasión: conflicto e identidad sexual entre los estudiantes de la Compañía de Jesús en la Corona de Aragón durante el siglo XVII». En *Jóvenes preparados para la madurez (siglos XVI-XIX)*, editado por Máximo García Fernández, Francisco Javier Lorenzo Pinar y María de los Ángeles Sobaler Seco, 263-284. Madrid: Sílex, 2023.
- AMELANG, James S. *Historias de la vida cotidiana*. Barcelona: Crítica, 2003.
- BENNASSAR, Bartolomé. «El modelo sexual: la Inquisición de Aragón y la represión de los pecados abominables». En *Inquisición española: poder político y control social*, editado por Joaquín Pérez Villanueva, 295-319. Barcelona: Crítica, 1981.
- CARRASCO, Rafael. *Contra la estirpe de Sodoma. La persecución inquisitorial de la sodomía en la Corona de Aragón durante la Edad Moderna*. València: Institució Alfons el Magnànim, 2022.
- CARRASCO, Rafael. *Inquisición y represión sexual en Valencia. Historia de los sodomitas (1565-1785)*. Barcelona: Laertes, 1986.
- CHAMOCHO CANTUDO, Miguel Ángel. «El delito de sodomía en la obra del padre franciscano Sinistrati d'Ameno, De sodomia tractatus». *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos* 30 (2008): 387-424.
- CHAMOCHO CANTUDO, Miguel Ángel. *Sodomía: el crimen y pecado contra natura o historia de una intolerancia*. Madrid: Dykinson, 2012.
- CLAVERO, Bartolomé. «Delito y pecado. Noción y escala de transgresiones». En *Sexo barroco y otras transgresiones premodernas*, editado por Francisco Tomás y Valiente et al., 57-89. Madrid: Alianza Editorial, 1990.
- DEDIEU, Jean-Pierre. *La Inquisición*. Madrid: Alianza, 1990.
- FERNÁNDEZ, A. «The Repression of Sexual Behavior by the Aragonese Inquisition between 1650 and 1700». *Journal of the History of Sexuality* 7, n.º 4 (1997): 469-501.
- GARCÍA CÁRCCEL, Ricardo. «La Inquisición en la Corona de Aragón». En *Jornadas sobre la tolerancia e Inquisición*. Lisboa: Sociedade Portuguesa de Estudos do Século XVIII, 1998, 151-164.
- GRAULLERA SÁENZ, Vicente. «El delito de sodomía en la Valencia del siglo XVI». *Torrens* 7 (1991): 213-249.
- GUHA, Ranajit. *Las voces de la Historia*. Barcelona, Editorial Crítica: 2002.
- LORENZANA DE LA PUENTE, Felipe y MATEOS ASCACIBAR, Fco. J. (coords.). *Sexo, tolerancia y en la historia*. Llerena: Sociedad extremeña de historia: 2024.
- HERRÁN SUBIÑAS, Mikel. *Sodomitas, vagas y maleantes: historia de la España desviada de Atapuerca a Chueca*. Barcelona: Planeta (2024).
- MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio. «Mujeres forzadas y abusos deshonestos en la Castilla moderna». *Manuscripts* 20 (2002): 157-185.

- MOLINA, Fernanda. «Entre pecado y delito: la administración de la justicia sodomítica en la sociedad de la modernidad temprana. Un estudio de caso». *Historia Crítica* 38 (2009): 46-69.
- MOLINA, Fernanda. «La herejización de la sodomía en la sociedad moderna: consideraciones teológicas y praxis inquisitorial». *Hispania Sacra* 62, n.º 126 (2010): 539-562.
- MOLINA, Fernanda. «Sodomía e Inquisición: dudas, confusiones y desconciertos jurisdiccionales. Un análisis desde una perspectiva situada (Santo Oficio limeño, siglo XVI-XVII)». *Revista Jurídica de la Universidad de Buenos Aires* (2025): 167-194.
- MONTER, William. *La otra Inquisición: la Inquisición española en la Corona de Aragón, Navarra, el País Vasco y Sicilia*. Barcelona: Crítica, 1992.
- MOTIS DOLADER, Miguel Ángel. «Imago Dei deturpatur: el pecado nefando o contra natura en el arzobispado de Zaragoza (siglos XV-XVI)». *Hispania Sacra* 52, n.º 105 (2000): 343-365.
- NAVARRO ESPINACH, Germán. «Sodomitas en la Corona de Aragón (1263-1598)», en Rica AMRÁN (coord.) y Antonio CORTIJO OCAÑA (dir.), *La mirada del otro: las minorías en España y América (siglos XV-XVIII)*. EE.UU.: eHumanista, 2020: 99-126.
- NAVARRO ESPINACH, Germán. «Deseo, afecto, placer, vida. La homosexualidad masculina más allá de la represión», en Pedro J. ALONSO MOLINA (coord.), *Amor y sexualidad en la Edad Media*. XXXV Semana de Estudios Medievales. Logroño: IER (2026): 187-214.
- NAVARRO MARTÍNEZ, Juan Pedro. «El pecado nefando en la Universidad de Alcalá: praxis procesal y jurisdicción académica a inicios del siglo XVIII». *Tiempos Modernos* 11, n.º 43 (2021): 149-165.
- NAVARRO MARTÍNEZ, Juan Pedro. «Representaciones del pecado nefando en el sistema penitencial: jerarquías, violencia y dinámica procesal en la causa contra Tío Pancho (1748)». *Vínculos de Historia* 11 (2022): 393-409.
- NAVARRO MARTÍNEZ, Juan Pedro, *Destruyendo Sodoma. La represión social y judicial del pecado nefando en Castilla a finales del Antiguo Régimen*. Valencia: Tirant Humanidades, 2024.
- NAVARRO MARTÍNEZ, Juan Pedro y MOLINA, Fernanda (eds.), *Nefando imperio. Imaginarios sociales, culturales y judiciales de la sodomía en la Monarquía Hispánica (siglos XVI-XVIII)*. Granada: Comares, 2025.
- NAVARRO MARTÍNEZ, Juan Pedro. «“Sexual Repression” Forty Years Later: A Historiographical Assessment of the Phenomenon of Sodomy in the Hispanic Monarchy (16th-18th Century)». *Revista de Historiografía* 40 (2025): 353-379.
- NAVARRO MARTÍNEZ, Juan Pedro, y Arantxa Sola Moragues. «Huir del deseo: sodomía y movilidad entre Roma y la Corona de Aragón (siglos XVI-XVIII)». *Revista de Historia Moderna* 43 (2025): 27-54.
- RAMOS VÁZQUEZ, Isabel. «La represión de los delitos atroces en derecho castellano de la Edad Moderna». *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos* 26 (2004): 255-299.

- RIERA I SANS, Jaume. *Sodomites catalans. Història i vida (segles XIII-XVIII)*. Barcelona: Base, 2014.
- RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, Rocío. «Los sodomitas ante la Inquisición». *Mundo Histórico. Revista de investigación* 5 (2021): 40-69.
- RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, Rocío. *Sodomía e Inquisición: el miedo al castigo*. Tesis doctoral, Universitat de Barcelona, 2002.
- RUIZ ASTIZ, Javier. «Vestido de diabólico deseo»: prácticas sodomíticas y justicia en Navarra durante el Antiguo Régimen». *Clío & Crimen* 12 (2015): 35-64.
- RUIZ ASTIZ, Javier. *Transgresión sexual y pecado contra natura en Navarra (siglos XVI-XIX)*. Pamplona: Gobierno de Navarra, 2020.
- SÁEZ MARTÍNEZ, Gil José. «Aproximación histórica a los abusos sexuales a menores». *Eguzkilore* 29 (2015): 137-170.
- SIDY, Bettina Laura, «¿Niñas o muchachas? Apuntes para un análisis de las infancias en el periodo tardocolonial (Río de la Plata, siglos XVIII-XIX)». En *Revista de Historia Social y de las Mentalidades* 28-2 (2024): 170-197.
- SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Ángel. «Poder, sexo y ley: la persecución de la sodomía en los tribunales de la Castilla de los Trastámara». *Clío & Crimen* 9 (2012): 285-396.
- TOMÁS Y VALIENTE, Francisco. «El crimen y pecado *contra natura*». En *Sexo barroco y otras transgresiones premodernas*, editado por Francisco Tomás y Valiente *et al.*, 33-55. Madrid: Alianza Editorial, 1990.
- TOMÁS Y VALIENTE, Francisco. *El Derecho penal de la Monarquía absoluta (siglos XVI, XVII y XVIII)*. Madrid: Tecnos, 1992.
- TORREMOCHA HERNÁNDEZ, Margarita. *Violencia familiar y doméstica ante los tribunales (siglos XVI-XIX): entre padres, hijos y hermanos nadie meta las manos*. Madrid: Sílex, 2021.